

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, ASISTIDO POR EL **Ph.D. CARLOS ORTEGA OCHOA**, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UACH**", Y POR OTRA PARTE **PRONATURA NORESTE, A. C.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL **C. MAURICIO DE LA MAZA BENIGNOS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**PRONATURA**"; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UACH":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de

fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.

I.5 Que el **Ph. D. CARLOS ORTEGA OCHOA**, participa en el presente Acuerdo en ejercicio de la facultad que le es conferida por el Artículo 38, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Zootecnia y Ecología y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario 543 de fecha 20 de septiembre de 2016, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Zootecnia y Ecología para el período comprendido de 2016 a 2022.

I.6 Que, para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "PRONATURA":

II.1 Que es una asociación civil legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, tal y como consta en Escritura Pública número 5,408 de fecha 30 de diciembre de 1998, otorgada ante la fe de Lic. José Luis Treviño Manrique, Notario Público No. 97, en ejercicio para el Primer Distrito Registral de Nuevo León; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nuevo León bajo el número 288, volumen 38, libro 6, sección III, en fecha 11 de marzo de 1999.

II.2 Que tiene como objeto, entre otros: la conservación de la flora, la fauna y los ecosistemas prioritarios del noroeste de México, promoviendo el desarrollo de la sociedad en armonía con la naturaleza a través del tiempo; colaborar con personas físicas, asociaciones e instituciones nacionales, internacionales y extranjeras que tengan actividades relacionadas con los objetos sociales consignados en el párrafo anterior; promover en el norte de México el establecimiento de redes de reservas naturales (reservas ecológicas), colaborando en la consolidación y el buen funcionamiento de las ya existentes y apoyando activamente en la creación de nuevas reservas en áreas prioritarias; colaborar con las autoridades competentes para reducir y eliminar los factores inducidos por el hombre, que conduce a la alteración y destrucción del hábitat y de los recursos naturales que este contiene; restaurar las poblaciones de plantas y animales que se encuentran en peligros de extinción buscando restituir al mismo tiempo el hábitat necesario para el desarrollo de las mismas.

II.3 Que su representante, el **C. MAURICIO DE LA MAZA BENIGNOS**, cuenta con las facultades suficientes para celebrarlo, tal como lo acredita con poder legal otorgado a su favor en instrumento notarial número 25,280 de fecha 17 de diciembre de 2015, otorgado ante la fe del Lic. José Emilio Guízar Figueroa, titular de la Notaría Pública No. 81, en ejercicio para el Primer Distrito Registral de Nuevo León; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de

COZ


E

Nuevo León, bajo el número 73, volumen 55, libro 2, sección III, en fecha 18 de enero de 2016.

II.4 Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con número de registro PNO981230HQ4; al corriente del pago de sus obligaciones fiscales.

II.5 Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Loma Grande, número 2623, Colonia Loma Larga Monterrey, C.P. 64710, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO: Que, leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración para que **“LA UACH”** y **“PRONATURA”** realicen acciones de interés común en los siguientes rubros:

1. Desarrollo de prácticas profesionales y académicas.
2. Programas de servicio social.
3. Proyectos de educación continua y eventos en los que participen estudiantes, profesores e investigadores de **“LA UACH”**.
4. Intercambio de información relativa a su organización, estructura y funcionamiento.
5. Las demás que de mutuo acuerdo determinen las partes.

SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las actividades específicas se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por **“LAS PARTES”**, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y formarán parte del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, presupuestos, fuentes y formas de financiamiento, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, compromisos en materia de derechos de autor y propiedad industrial, aportaciones económicas de cada parte, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

TERCERA.- COMPROMISOS DE AMBAS PARTES. Para la realización del objeto de este instrumento, las partes se comprometen a:

1. Intercambiar la información disponible sobre las áreas de estudio, siempre y cuando no sea de carácter confidencial.
2. La solicitud de información deberá ser por escrito y contar con la autorización respectiva.
3. Dar los créditos correspondientes en toda forma de comunicación y uso de la información generada.

CUARTA.- RESPONSABLES. Para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de este convenio, las partes integrarán una Comisión Técnica, integrada por un representante de cada una, cuyas funciones serán las de coadyuvar a la instrumentación técnica y evaluación de sus alcances y de los programas, proyectos o acuerdos específicos que de él se deriven. Para tal efecto, las partes nombran a los siguientes profesionistas:

Por parte de "LA UACH", el Ph. D. Carlos Ortega Ochoa, en su carácter de Director de la Facultad de Zootecnia y Ecología

Por parte de "PRONATURA", el C. Mauricio de la Maza Benignos, en su carácter de Apoderado Legal.

QUINTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones. (102

Los cambios de domicilio que efectúen "LAS PARTES", deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

SEXTA.- OBTENCIÓN DE RECURSOS. Para el desarrollo de los Convenios específicos aprobados, "LAS PARTES" podrán buscar en forma conjunta, o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de los recursos necesarios para el caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

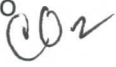
SÉPTIMA.- MARCAS REGISTRADAS. "LAS PARTES" manifiestan tener pleno conocimiento de que las marcas, logotipos y conceptos, propiedad de cada parte, se encuentran debidamente registrados, por lo que su uso y manejo requiere autorización previa y por escrito.


OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" convienen en que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, y como resultado de que ambas contribuyen a la consecución del objeto en un plano de equivalencia, serán propiedad de "LAS PARTES", independientemente de quien las haya producido.

No obstante, se podrán establecer variantes a la titularidad de dichos derechos en los convenios específicos de trabajo en conformidad de "LAS PARTES".


La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada una de "LAS PARTES", así como a guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso incluyendo el resultado de los trabajos, proyectos e investigaciones desarrolladas conjuntamente. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión. 

Así mismo, "LAS PARTES" se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente instrumento, la máxima discreción y ética profesional con respecto a cualquier información propiedad de "LAS PARTES", sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización de las investigaciones o proyectos derivados de este convenio. 

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que intervenga en la realización del objeto del presente Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o a personas distintas a "LAS PARTES", este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona para la cual trabaja. 

En todas las acciones derivadas del presente Convenio, "LAS PARTES" convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES" por conducto de la Comisión Técnica aludida en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- FINANCIAMIENTO. El financiamiento de las actividades materia del presente convenio, estará supeditada a la disponibilidad de recursos en los presupuestos de cada una de "LAS PARTES", así como de la gestión ante terceros de recursos específicos.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el **04 de octubre de 2022**, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de "LAS PARTES" y siempre que conste por escrito.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES. Este convenio constituye el acuerdo completo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

DÉCIMA SEXTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, "LAS PARTES" acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento

al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.


LEÍDO que fue el presente convenio constante de siete hojas escritas únicamente al anverso, y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el día 8 de mayo de 2018, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**


POR PRONATURA NORESTE, A.C.


**M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR**


**C. MAURICIO DE LA MAZA BENIGNOS
APODERADO LEGAL**


**PH. D. CARLOS ORTEGA OCHOA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

TESTIGOS


**M.C. ANTONIO HUMBERO CHÁVEZ
SILVA
SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y
DIFUSIÓN CULTURAL DE LA
FACULTAD DE ZOOTECNIA Y
ECOLOGÍA**


**DR. JUAN ÁNGEL ORTEGA GUTIÉRREZ
SECRETARIO ACADÉMICO DE LA
FACULTAD DE ZOOTECNIA Y
ECOLOGÍA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y PRONATURA NOROESTE, A.C., EN FECHA 8 DE MAYO DE 2018 EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE-----